



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00217 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	EIDI DAVID MORALES REYES (C.C.No. 72.342.965)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se percata el despacho que, las fechas a liquidar son las siguientes:

- Intereses corrientes: causados desde el cinco (5) de diciembre de 2021 hasta el ocho (8) de agosto de 2022, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.638.689,00)**
- Intereses moratorios causados desde el nueve (9) de agosto de 2022 hasta el veintiséis (26) de julio de 2023.

Procedió el despacho a realizar la liquidación de dichos intereses así:

PERIODO	PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ⁿ (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
9-ago.-22 al 31-ago.-22	0,73	33,32%	2,43%	\$ 47.726.450,00	\$ 850.485,34
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.217.024,47
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.264.750,92
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.317.250,02
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.398.384,98
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.450.884,08
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.508.155,82
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.536.791,69
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.560.654,92
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.512.928,46
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.489.065,24
1-jul.-23 al 26-jul.-23	0,87	44,04%	3,09%	\$ 47.726.450,00	\$ 1.278.114,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 16.384.490,27
CAPITAL					\$ 47.726.450,00
TOTAL DEUDA					\$ 64.110.940,27
INTERESES MORATORIOS	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS				
CAPITAL	CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS				
TOTAL DEUDA	SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS				

A la anterior suma se le deben adicionar los intereses corrientes por los cuales se libró mandamiento de pago, ascendiendo a un total de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/cte. (\$67.749.629,17)**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual a corte de veintiséis (26) de julio de 2023, asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/cte. (\$67.749.629,17).**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b71281eb761bbd62868cb1b97331b4d5b4f9e46901cfd42f6034f689100909d**

Documento generado en 28/09/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>